

UPN-DSJ-CONV-001/2015

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UPN**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. TENOCH ESAÚ CEDILLO ÁVALOS**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL MTRO. ERNESTO DÍAZ COUDER CABRAL, SECRETARIO ACADÉMICO Y POR LA OTRA, **LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA**, EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**LA UPES**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. ANISETO CÁRDENAS GALINDO**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL MTRO. ABELARDO RÍOS PÉREZ, SECRETARIO ACADÉMICO, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. “LA UPN” DECLARA:

I.1. Que es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978.

I.2. Que tiene por finalidad de prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción I de su Decreto de Creación, el Dr. Tenoch Esaú Cedillo Ávalos, en su carácter de Rector, es el representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, por lo que se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.

I.5. Que tiene interés en conjuntar acciones y esfuerzos con otras dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como entes privados, que permitan dar respuesta en forma concertada a las necesidades que se derivan del desarrollo educativo.

I.6. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C. P. 14200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

fu

Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a stamp from the DIRECCIÓN DE SERVICIOS UNIDOS and a REMISADO stamp.

II. "LA UPES" DECLARA:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa, con domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, que se crea bajo el Decreto número 800, que expidió el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa el 20 de marzo de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el 8 de abril de 2013.

II.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del mencionado Decreto, tiene por objeto impartir educación en sus niveles de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas disciplinas, particularmente en la formación de profesionales de la educación, investigación científica en materia educativa; realizar investigación y desarrollo pedagógico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado y de la nación; difundir el conocimiento y la cultura, entre otros.

II.3. Que el Dr. Aniseto Cárdenas Galindo, en su carácter de Rector de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la universidad sea parte; acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor con fecha 01 de mayo de 2013 por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Lic. Mario López Valdez.

II.4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio: Castiza s/n, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 80027, Culiacán Rosales, Sinaloa.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

ÚNICA. Que conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

fm

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Ambas partes convienen que el objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "LA UPN" y "LA UPES" para llevar a cabo el desarrollo conjunto de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones de interés y beneficio mutuo, en las áreas académicas, de formación continua e investigación científica en el campo educativo, mediante la suscripción de los Convenios Específicos respectivos.

SEGUNDA. ALCANCES Y FINALIDADES.- Para cumplir con el objeto del presente Convenio, las partes acuerdan desarrollar las actividades que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- a) Desarrollar proyectos y programas conjuntos de investigación científica, tecnológica o educativa y en aquellos temas de interés mutuo;
- b) Promover, organizar e impartir cursos de formación continua, especialización, maestría y doctorado para la formación de recursos humanos competitivos, así como coordinar el desarrollo de las actividades docentes, culturales y administrativas derivadas de los mismos, y
- c) Realizar propuestas encaminadas a realizar acciones de difusión, vinculación y extensión en las áreas de coincidencia institucional, así como la difusión de las actividades derivadas de este Convenio;
- d) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización presenciales o a distancia, entre otros, que sean de su interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- e) Facilitar el intercambio y la movilidad de estudiantes y la convalidación de sus estudios;
- f) Promover el intercambio y la movilidad de personal académico de ambas partes;
- g) Impulsar la creación y el trabajo en redes de colaboración de Cuerpos Académicos con líneas generales de aplicación de conocimiento afines;
- h) Realizar coediciones e intercambio de publicaciones y otros materiales educativos de interés común, y;
- i) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente Convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, **“LAS PARTES”** podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los que se describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- **“LAS PARTES”** acuerdan constituir una Comisión Permanente de Seguimiento y Evaluación del cumplimiento del presente instrumento, el cual se formará por igual número de integrantes de cada una de ellas y deberá quedar constituida dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la suscripción de este instrumento. Dicha Comisión será encabezada por los representantes institucionales que designen para tal efecto cada una de **“LAS PARTES”**.

Son facultades y atribuciones de la Comisión referida en el párrafo anterior, las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la cláusula tercera, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se consideren necesarios;
- b) Gestionar ante las autoridades respectivas las acciones que se deriven de los Convenios Específicos de Colaboración que hayan sido aprobados por **“LAS PARTES”**;
- c) Resolver cualquier duda o controversia que se suscite respecto de la operación, formalización y cumplimiento del presente instrumento;
- d) Realizar el seguimiento y evaluación de los Convenios Específicos de Colaboración que deriven del presente instrumento, y
- e) Las demás que **“LAS PARTES”** acuerden por escrito.

QUINTA. FINANCIAMIENTO.- **“LAS PARTES”** se comprometen a apoyar los programas de trabajo que se originen del presente Convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal.



Las erogaciones que se deriven de la ejecución de los proyectos y programas materia del presente instrumento, serán definidos por las partes en los Convenios Específicos que al efecto suscriban.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “LA UPN” ni con “LA UPES”.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA.- La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto a la información clasificada que se suministren o intercambien con tal carácter, o que sea de su conocimiento y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento de dicho objeto, sin la autorización previa y por escrito de la Parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta, por causas imputables a ella o a su personal.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- “LAS PARTES” convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, investigaciones, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones, trabajos y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento y de los Convenios Específicos de Colaboración, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen de manera expresa que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial que se deriven de la ejecución del presente Convenio, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual, lo anterior, sin perjuicio de que cada Convenio Específico regule particularmente los derechos patrimoniales que se deriven de los mismos.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas funciones académicas.

NOVENA. VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá dejar de surtir sus efectos legales anticipadamente cuando así lo determinen por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas lo comuniquen por escrito a la otra, cuando menos con noventa días de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Addendum correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA TERCERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.- Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la Cláusula Cuarta o las personas que para ello **"LAS PARTES"** designen.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los veinte días del mes de enero de dos mil quince.

POR "LA UPN"



DR. TENOCH ESAÚ CEDILLO ÁVALOS
RECTOR

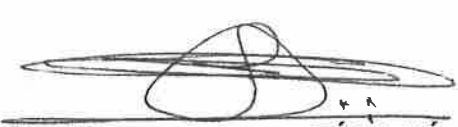


MTRO. ERNESTO DÍAZ COUDER
CABRAL
SECRETARIO ACADÉMICO

POR "LA UPES"

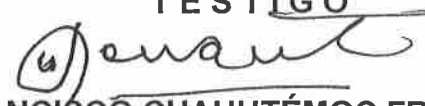


DR. ANISETO GÁRDENAS GALINDO
RECTOR

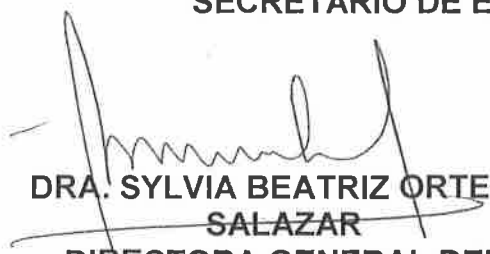


MTRO. ABELARDO RÍOS PÉREZ
SECRETARIO ACADÉMICO

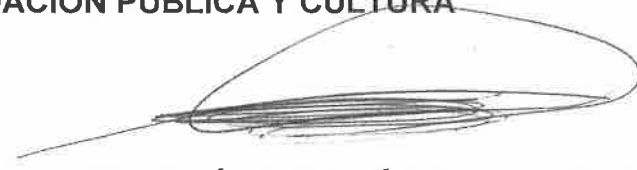
TESTIGO



DR. FRANCISCO CUAHTÉMOC FRÍAS CASTRO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA



DRA. SYLVIA BEATRIZ ORTEGA
SALAZAR
DIRECTORA GENERAL DEL
COLEGIO DE BACHILLERES



PROFR. ÁLVARO LÓPEZ ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR PARA PROFESIONALES
DE LA EDUCACIÓN

